



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado Interno No. 2019-00374

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada Veintisiete (27) de Abril de dos mil veinte (2020)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ** dentro de la acción de tutela instaurada por **ALBERTO EMILIO ARRUBLA, MARÍA MARGARITA ARRUBLA MARTÍNEZ, JESÚS ARGEMIRO ARRUBLA MARTÍNEZ, NUBIA ESTELA ARRUBLA MARTÍNEZ, MARÍA OFELIA ARRUBLA MARTÍNEZ, MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO ARRUBLA MARTÍNEZ** contra **SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y OTROS**, radicado único No. **11001023000020190037400**, resolvió: **ADMITIR** la acción constitucional y ordenó: 1. Córrese traslado a los accionados en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa, escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co. 2. Vincúlese al trámite a las partes y los intervinientes del proceso abreviado de restitución de inmueble agrario dado en comodato con radicado n.° 2012-0084, por tener interés en la acción constitucional. 3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela. 4. Se reconoce personería al abogado Guillermo Enrique Castaño Otálvaro, identificado con la cédula ciudadanía n.° 70.124.753 y con tarjeta profesional n.° 163.959 del C. S. de la J., como apoderado de los accionantes en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente. 5. Ante la inexistencia de quórum para decidir la presente acción constitucional, se dispone remitir el expediente a Secretaría para que se lleve a cabo el correspondiente sorteo de conjueces a fin de que se integre debidamente la Sala y se proceda a dictar la respectiva sentencia. 6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Se fija en la página web

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificaciones-laboral-2020/>
de la Corte Suprema de Justicia el 29 de Abril de 2020 a las 8:00 a.m.

Vence: El 29 de Abril de 2020 a las 5:00 p.m.


WENDY CARDENAS PRIETO
Secretaria

Calle 12 n.° 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia – Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 57 1 5622000 Ext.5615
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co
SCLTJPT-10 V.01